

VII. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTATAL Y MUNICIPAL . . .	183
1. Estados	183
A. Ingresos	184
B. Egresos	185
C. La cuenta pública	185
2. Municipios	186
A. Ingresos	187
B. Egresos	190
C. Cuenta pública	191
3. Coordinación fiscal	192

VII. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTATAL Y MUNICIPAL

1. ESTADOS

De acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política, “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. El artículo 115 constitucional obliga a las entidades a adoptar la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre.

Los estados tienen la facultad de legislar y aplicar leyes de acuerdo con el artículo 124, el cual señala que las facultades que no están expresamente concedidas a la federación se entienden reservadas a los estados. Sin embargo, existen materias expresamente determinadas por la Constitución en las cuales los estados no pueden intervenir o requieren del consentimiento del Congreso de la Unión, y son las establecidas por los artículos 117 y 118 respectivamente.

El marco legal sobre el cual realiza sus funciones el Estado es:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Constitución Política del estado.
- c) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública Estatal.
- d) Ley del Poder Judicial Estatal.
- e) Ley del Poder Legislativo Estatal.
- f) Ley Electoral Estatal.
- g) Ley Orgánica Municipal.
- h) Ley de Hacienda Municipal.
- i) Ley General de Asentamientos Humanos.

Existe además una diversidad de leyes y reglamentos que se ocupan de regular las diversas actividades de carácter local.

Tiene gran importancia para el estudio de la administración financiera el poder ejecutivo estatal. En consecuencia, el gobernador es el titular y responsable de la administración pública estatal. El ejecutivo realiza sus funciones a través de los órganos señalados por la Ley de la Administración Pública Estatal. En el ejercicio de su responsabilidad administrativa, el ejecutivo estatal es auxiliado por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos estatales los cuales forman el sector paraestatal de la entidad federativa.

A. *Ingresos*

La hacienda pública estatal tiene su fundamento constitucional en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, que determina: son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Generalmente la hacienda pública estatal se compone por los bienes y derechos del estado, así como de las contribuciones que la legislatura local determina.

Así, la Ley de Hacienda, por ejemplo, del estado de Campeche señala en su artículo 1º que "la hacienda pública del estado de Campeche se constituye de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que para cada ejercicio fiscal autorice la ley de ingresos que anualmente expide el Congreso Estatal, regándose éstos de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y supletoriamente por el derecho común o excepción de los productos que se regularán ya sea por las indicadas disposiciones o por lo que en su caso prevengan los contratos o concesiones respectivas".

Según el artículo 117, fracción VII, de la Constitución Política general, los estados no pueden, en ningún caso: "expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de las mercancías nacionales o extranjeras. . ."

Tampoco los Estados podrán "contratar directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. . ." (artículo 117, fracción VIII).

Los responsables de ejecutar las disposiciones hacendarias, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche,

son: el gobernador del estado, el tesorero general del estado, el director general de ingresos, los delegados de la tesorería general del estado, los visitadores e inspectores fiscales, y por último los agentes recaudadores.

Por regla general los impuestos no pueden ser afectados a un fin especial, sin embargo existen las siguientes excepciones:¹⁶⁴

- I. Cuando la afectación corresponda a participaciones concedidas a los municipios sobre ingresos al estado;
- II. Cuando la afectación constituye una garantía de empréstitos concertados sobre el crédito del estado, que hayan tenido como finalidad la realización de obras de beneficio común;
- III. Cuando la afectación tenga por objeto la constitución o el incremento del patrimonio de organismos o instituciones destinadas a regular o desarrollar actividades industriales, agrícolas, ganaderas o docentes;
- IV. Cuando se trate de remediar la situación de poblaciones o regiones en caso de calamidad pública;
- V. En los demás casos que establezcan las leyes.

Los pagos generalmente se realizan en las oficinas de la Tesorería General del estado, en efectivo, salvo las disposiciones que establezca el pago en especie (artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche).

Procede la compensación de los créditos fiscales en favor del estado, y a cargo de la hacienda pública federal, en términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CF).

B. Egresos

El presupuesto de egresos es elaborado por el Congreso Estatal para un ejercicio fiscal. El presupuesto determina el concepto y la cuantía de las erogaciones que se realicen con cargo al tesoro público destinadas a financiar las actividades de la administración. El procedimiento de su elaboración es el siguiente:

En los meses de septiembre a octubre se les da a los funcionarios los rangos presupuestales, ya sea por la Tesorería o por la Secretaría de Programación y Presupuesto en su caso; los responsables de cada

¹⁶⁴ Véase el artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

área procederán a elaborar sus presupuestos, los presentan al órgano correspondiente, se negocian las posibilidades de incrementar y, finalmente, se da a conocer al ejecutivo del estado la propuesta definitiva, quien dará sus instrucciones para las modificaciones y adecuaciones. El gobernador procede a enviar a la legislatura local el presupuesto en el mes de diciembre; en la legislatura se turna a la comisión de hacienda que una vez revisado y hechas las aclaraciones, y en su caso necesario las modificaciones que crea pertinentes, procederá a aprobarlo y regresarlo al ejecutivo para su promulgación en el periódico oficial del estado.¹⁶⁵

Es importante señalar que el presupuesto debe estructurarse de acuerdo con el principio de equilibrio, es decir, los egresos no deben sobrepasar los ingresos calculados para el año fiscal correspondiente.

C. *La cuenta pública*

“La cuenta pública es un informe compuesto por estados financieros y reportes contables que son resultado de las operaciones y acciones de la administración pública, al aplicar fundamentalmente las leyes de ingreso y egresos.”¹⁶⁶

El ejecutivo local tiene la obligación de acuerdo con la Constitución estatal, de formular y presentar la cuenta pública ante la legislatura local.

De acuerdo con el reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Campeche, para la revisión de la cuenta pública del gobierno del estado y la de los municipios, el congreso contará con un órgano técnico que se denominará Contaduría Mayor de Hacienda. Al frente de este departamento estará un contador mayor (artículo 194).

Los resultados de la revisión de la cuenta pública de las entidades se hará constar en informe, conteniendo la situación financiera operacional y la habilidad administrativa funcional. Deberá incluirse los documentos que soporten las opiniones emitidas (artículo 203).

2. MUNICIPIOS

El municipio es un nivel político y administrativo del Estado mexicano, por lo tanto, está sujeto a la normatividad jurídica del mismo; así

¹⁶⁵ Martínez Cabañas, Gustavo, *La administración estatal y municipal de México*, México, INAP, 1985, p. 105.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 106.

podemos señalar que el marco jurídico del municipio está formado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la entidad federativa, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Anual de Ingresos Municipales.

A. Ingresos

“La Constitución federal crea al municipio como institución, fija las bases fundamentales sobre las cuales las constituciones de los estados van estructurar un régimen municipal, reglas que operan como restricciones a la autonomía de las entidades federativas y establecen los principios políticos que deben inspirarlos.”¹⁶⁷

Por lo que respecta a las atribuciones y funciones que la Consittución determina para el municipio, en el artículo 115 y específicamente en materia financiera la fracción IV, se señalan los ingresos correspondientes al municipio:

1. Rendimiento de los bienes que le pertenezcan.
2. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, al igual que las que tenga por base el valor de los inmuebles.
3. Las participaciones federales que les correspondan con arreglo a la ley.
4. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

También se establece que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones sobre la propiedad de inmuebles y los derechos por prestación de servicios públicos. Asimismo, se señala la prohibición a las leyes federales y locales para establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones citadas.

“Con esta refoma, por primera vez en México, se determina y señalan lineamientos generales a favor de la hacienda municipal, en nuestro país no se había determinado con precisión qué ingresos correspondían a los municipios, ya que se había dejado a las legislaturas locales determinar cuáles eran dichos ingresos, lo que ocasionó que los municipios vivían en constante penuria económica, pues la legislatura local con frecuencia restringió en mucho los ingresos municipales.”¹⁶⁸

¹⁶⁷ Gamás Torruco, José, “Federalismo y municipalismo”, en *Nuevo derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1983, p. 194.

¹⁶⁸ Acosta Romero, Manuel, “Desarrollo de la administración local”, en *Nuevo derecho constitucional mexicano, cit.*, p. 267.

El artículo 73, fracción XXIX, determina que el congreso tiene la facultad de establecer contribuciones especiales sobre diversas actividades y precisa que las entidades federativas participen en el rendimiento de esas contribuciones, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales determinarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica.

Por último, el artículo 117, fracción VIII, dispone: "los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones productivas. . . Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública".

Partiendo de las reformas constitucionales en materia municipal las constituciones estatales mencionan la facultad que tienen los municipios para administrar libremente su hacienda. Se prevé, además, en caso de ser necesario, la celebración de convenios entre estados y municipios a fin de que los primeros se hagan cargo de la administración de las contribuciones.

"Es importante señalar que en estas reformas se establece por primera vez el concepto de hacienda del municipio, en virtud de que por ésta se entiende todo el patrimonio del municipio, incluido en él el ingreso tributario, estimo, que una vez determinado el concepto de hacienda, éste garantizará eficazmente la autonomía municipal, si esta disposición es llevada a la práctica en su más alto significado."¹⁶⁹

Son de vital importancia para la administración financiera municipal las leyes de hacienda municipal, las leyes de ingresos municipales y demás disposiciones de carácter hacendario.

Las leyes anuales de ingresos municipales son elaboradas por los ayuntamientos y aprobadas por las legislaturas.

De acuerdo con los artículos 134 y 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, son ingresos ordinarios los impuestos, los derechos, los productos, los aprovechamientos y las participaciones.

De conformidad con las leyes de hacienda municipal, los ingresos que se obtienen son, por concepto de impuestos:

- a) sobre propiedad raíz,
- b) sobre vehículos que no consuman gasolina,
- c) sobre anuncios en la vía pública,

¹⁶⁹ *Ibidem*.

- d) sobre aparatos electromecánicos,
- e) sobre juegos permitidos, espectáculos y aparatos mecánicos,
- f) sobre carros fúnebres, y
- g) sobre obstáculos en la vía pública.

Por concepto de derechos:

- a) expedición de licencias para funcionamiento de giros mercantiles e industriales,
- b) certificaciones,
- c) funcionamiento de comercios en horas extraordinarias,
- d) legalizaciones y constancias,
- e) expedición de copias de documentos,
- f) registro civil,
- g) registro de fierros y marcas para ganado,
- h) rastros,
- i) fraccionamientos,
- j) licencias de construcción,
- k) lotes baldíos,
- l) limpia y aseo,
- m) agua potable, drenaje y alumbrado público,
- n) salubridad,
- o) seguridad,
- p) alineamientos y numeración,
- q) mercados y panteones.

Por concepto de productos:

- a) estacionamientos,
- b) enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio,
- c) bienes mostrencos,
- d) arrendamiento y explotación de bienes propiedad del municipio,
- e) venta de formas diversas para trámites administrativos,
- f) venta de lotes en panteones propiedad del municipio, y
- g) renta de locales en los mercados propiedad del municipio.

Por concepto de aprovechamientos:

- a) multas,

- b) recargos, y
- c) gastos de ejecución.

Por concepto de participaciones:

- a) de impuestos estatales, y
- b) de impuestos federales.

Por concepto de subsidios:

- a) del gobierno estatal y
- b) del gobierno federal.

El artículo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, señala que la Tesorería Municipal es el único órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, con las excepciones señaladas por la ley. La oficina estará a cargo de un tesorero municipal que será designado por el ayuntamiento.

B. Egresos

De conformidad con el artículo 115, fracción IV constitucional, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en los ingresos disponibles.

Se entiende por presupuesto de egresos del municipio: "El instrumento normativo y financiero que determina los plazos y montos para el ejercicio de los gastos municipales que fueron aprobados por el ayuntamiento para efectuarse durante un año."¹⁷⁰

También se señala en forma técnica que el presupuesto es "la representación ordenada y clasificada de los gastos que el ayuntamiento debe realizar en un año para cumplir con sus funciones... Además, el presupuesto de egresos es un documento normativo, ya que obliga a la tesorería municipal a efectuar sólo aquellos gastos y pagos que hayan sido incluidos en el presupuesto, siendo grave el actuar fuera de los gastos previstos".¹⁷¹

Al respecto, el artículo 136 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, señala que todos los pagos que se efectúen a

¹⁷⁰ Martínez Cabañas, *op. cit.*, p. 202.

¹⁷¹ *Elaboración y ejercicio del presupuesto de egresos*, guía técnica núm. 4, México, INAP, Centro de Estudios de Administración Municipal, 1983, p. 3.

cargo de las finanzas municipales deberán estar autorizados en el presupuesto de egresos y afectar la partida correspondiente.

Por consiguiente, es facultad del tesorero municipal elaborar el presupuesto de egresos, bajo la orientación del presidente municipal, tomando en cuenta los dos siguientes criterios: el monto disponible de los ingresos del ayuntamiento y lo dispuesto en la ley orgánica del estado y en la Ley de Hacienda Municipal.

“De acuerdo con la ley orgánica municipal el ayuntamiento debe aprobar el presupuesto anual de egresos, verificando que se sujete a los recursos disponibles en el municipio.”¹⁷²

El presupuesto de egresos es aprobado por el ayuntamiento en sesión de cabildo entre septiembre y diciembre de cada año, y entra en vigor a partir del primero de enero del siguiente, con vigencia de un año.

C. Cuenta pública

De acuerdo con Gustavo Martínez, la cuenta pública municipal es “el documento que contiene el análisis entre lo presupuestado y lo ejercido, en ella se explican las desviaciones y se justifica cualquier incremento en función de los nuevos objetivos que hayan surgido durante el año del ejercicio presupuestal”.¹⁷³

Otro concepto de cuenta pública es el siguiente: “es el documento en el que el ayuntamiento presenta al Congreso del Estado los resultados del ejercicio presupuestal durante un periodo determinado, conforme lo señala la ley orgánica municipal. La cuenta pública representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos.”¹⁷⁴

El encargado de la elaboración de la cuenta pública es el tesorero municipal.

El artículo 137 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, determina que el ayuntamiento aprobará las cuentas mensuales de la Tesorería Municipal y la cuenta pública será remitida al Congreso Estatal para su aprobación definitiva.

¹⁷² *Ibidem*.

¹⁷³ Martínez Cabañas, *op. cit.*, p. 203.

¹⁷⁴ *La contabilidad y la cuenta pública municipal*, guía técnica núm. 5, México, INAP, Centro de Estudios de Administración Municipal, 1985, p. 25.

El artículo 194 del reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Campeche, señala que para la revisión de la cuenta pública del gobierno del estado y la de los municipios, el congreso contará con un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda.

3. COORDINACIÓN FISCAL

La Constitución Política no distribuyó el ejercicio de la competencia fiscal entre la federación, los estados y los municipios, sino que estableció la concurrencia tributaria. Un ejemplo de ello lo constituye el impuesto sobre ingresos mercantiles aplicado desde 1948 hasta 1979.

En 1925, con el propósito de buscar una mejor hacienda pública local, se celebró la primera convención nacional fiscal y en 1933 se realizó la segunda convención. Lo anterior trajo como resultado la promulgación del Código Fiscal de la Federación en 1938, así como la creación del tribunal fiscal.

En 1947 se celebró la tercera convención nacional fiscal, donde se precisó:

- a. Establecer un sistema nacional de distribución de los gastos públicos entre los contribuyentes.
- b. Planear la forma en que los tres niveles de gobierno (federación, estados y municipios) deban distribuirse la facultad de establecer y administrar los impuestos, de acuerdo con el costo de los servicios públicos, así como su capacidad de control sobre los causantes respectivos, estableciendo el principio de que el reconocimiento de la facultad tributaria a alguna entidad no implica que ésta aproveche exclusivamente los gravámenes que imponga.
- c. Determinar las bases de la colaboración entre los diversos niveles y las fórmulas de entendimiento entre ellos y los particulares que permita reducir al mínimo los gastos de recaudación y control de los impuestos, para maximizar su rendimiento.¹⁷⁸

En 1953 se emitió la Ley de Coordinación Fiscal, siendo derogada en 1978 por la ley promulgada sobre la misma materia, para entrar en vigor en 1980.

Al establecer el impuesto al valor agregado en enero de 1980, se produjo un cambio en las relaciones tributarias entre los estados y la

¹⁷⁸ Gil Valdivia, Gerardo, "El federalismo y la coordinación fiscal en México", en *El federalismo y la coordinación fiscal*, México, UNAM, 1981.

federación, implicando la creación de un nuevo sistema nacional de coordinación fiscal.

Miguel de la Madrid expresó el 7 de mayo de 1982 ante la Federación de Abogados Mexicanos, en la ciudad de México: "Reconocemos los importantes objetivos alcanzados por el sistema de coordinación fiscal nacional; se ha evitado la doble tributación y se han transferido participaciones a estados y municipios en montos elevados y crecientes."¹⁷⁶

De la Constitución se desprenden algunas reglas para la distribución de competencias:

- a. La federación, con fundamento en el artículo 73 VII, tiene competencia fiscal ilimitada.
- b. Es competencia exclusiva de la federación establecer contribuciones en los casos expresamente señalados en los artículos 73, fracción XXI, y 131 constitucionales. Asimismo, tiene competencia exclusiva cuando la Constitución prohíbe a los estados gravar sobre determinadas ramas o actividades, mismas que se determinan en el artículo 117 constitucional.
- c. Es también competencia exclusiva de la federación, imponer contribuciones en las materias en que legisla en forma privativa, es decir, las comprendidas en el artículo 73, fracción X.
- d. Así, los estados tienen competencia tributaria coincidente con la federación en los casos en que no se señale como competencia exclusiva de la federación o se encuentre prohibida expresamente a las entidades federativas.
- e. Por último, el artículo 118 fracción I, faculta a los estados a establecer, con aprobación del Congreso de la Unión, gravámenes sobre derechos de tonelaje, de puertos, contribuciones o derechos de importaciones o exportaciones.

La Ley de Coordinación Fiscal determina que su objeto es coordinar el sistema fiscal de la federación con los estados y municipios y el Distrito Federal, establecer las participaciones en los ingresos federales, así como su distribución, fijar las reglas de colaboración administrativa y dar las bases para la organización y funcionamiento de los organismos de coordinación fiscal (artículo 1).

En el artículo 2 se determina la creación de dos fondos:

1. El fondo general de participaciones, que se constituye con el 13% de los ingresos totales anuales que obtenga al federación.

¹⁷⁶ Azuela Güitrón, *op. cit.*, p. 107.

2. El fondo financiero complementario de participaciones, integrado por el 0.37% de los ingresos totales anuales.

“Debe destacarse que el sistema nacional de coordinación fiscal establece tres clases de participaciones a los municipios: A) el 20% como mínimo que deben recibir de las participaciones, los estados a través de los fondos general y financiero complementario. B) Los ingresos se distribuyen exclusivamente entre los municipios, los que se forman de la recaudación de un derecho adicional sobre la extracción de hidrocarburos y C) Las participaciones adicionales al comercio exterior.”¹⁷⁷

El artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal determina: “La federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los estados dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el estado la reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para el caso de pago a plazos de contribuciones. . .”

“La propia Ley de Coordinación Fiscal en el mes de diciembre de 1983 fue adicionada en el mismo artículo 6o. con el párrafo siguiente: Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley. . .”¹⁷⁸

El artículo 9 señala que: “las participaciones que corresponden a las entidades son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni están sujetas a retención, salvo para el pago de deuda contraídas por las entidades, así como para pagar préstamos u otros financiamientos otorgados por la federación”.

La adhesión al sistema de coordinación fiscal se realiza a través de convenios entre la entidad federativa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la legislatura local, publicándose en el *Diario oficial* de la federación y en el periódico oficial del estado. En virtud de que el Congreso de la Unión es la legislatura del Distrito Federal, se determinó que éste se incorpora al sistema nacional de coordinación fiscal (artículo 10).

En caso de violación por parte de alguna entidad al convenio de coordinación o al establecer impuestos exclusivos de la federación, la SHCP oirá a la entidad y la comisión permanente de funcionarios fiscales realizará un dictamen técnico, pudiéndose disminuir las participaciones correspondientes a dicha entidad. Se establece un plazo para

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 178.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pp. 178-179.

realizar la corrección a las violaciones y en caso de no efectuarse, la entidad dejará de estar adherida al sistema nacional de coordinación fiscal, previa declaración de la secretaría mencionada y publicándose en el *Diario Oficial* de la federación, la declaración surtirá efectos 90 días después de su publicación (artículo 11).

En caso de inconformidad por parte de la entidad, podrá demandar la anulación de la declaración (artículo 12).

El artículo 13 menciona “que los municipios del país se encargarían del cobro de toda clase de multas impuestas por autoridades administrativas de la federación que no fueran de naturaleza fiscal.

“Por este concepto se entregará al municipio el 90% de lo recaudado incluyendo recargos e indemnizaciones”.¹⁷⁹

Para su desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento, el sistema utilizará tres órganos:

- a) la reunión nacional de funcionarios fiscales,
- b) la comisión permanente de funcionarios fiscales, y
- c) el instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas.

El sistema de coordinación fiscal tiene como propósito hacer más eficiente y óptimo el esquema impositivo mexicano e incrementar la capacidad financiera de los estados y municipios.

“Sin embargo, el sistema ha sido objeto de discusión y comentarios a partir de un planteamiento que muchos municipalistas se hacen, en el sentido de que ahora los ayuntamientos son más dependientes de los gobiernos federal y estatal; debido a que son estos últimos los que distribuyen y entregan los recursos financieros más importantes para el municipio. Éste, cada vez cuenta con menos fuentes directas y propias de financiamiento. El impuesto predial y todos aquellos derivados de la propiedad inmobiliaria que se han señalado como propios en el artículo 115 constitucional, no son suficientes para determinar y dar validez al concepto de autonomía financiera municipal.”¹⁸⁰

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 181.

¹⁸⁰ Martínez Cabañas, *op. cit.*, p. 269.